

Anexo No. 2

Aceptación de la Garantía, Consulta y Reporte ante los Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia y**Tratamiento de Datos Personales****“HABEAS DATA”**

Yo JOHANA MILENA MARTINEZ PEDRAZA, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la sociedad CALZA SCREEN S.A.S., sociedad colombiana, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT 830.513.411-7 por medio del presente documento expresamente manifiesto, que:

1. Aceptación de la Garantía:

Acepto la garantía del FNG para respaldar la operación aprobada por SEMPLI S.A.S. en adelante el **INTERMEDIARIO**.

Acepto de manera incondicional e irrevocable la obligación de pagar las comisiones por concepto de la garantía otorgada por el FNG, incluido el IVA, y que su valor podrá ser cargado o deducido de cualquier cuenta que tenga abierta, depósito constituido por mí, o con cargo a las cuotas del mismo crédito o de cualquier obligación pactada con el **INTERMEDIARIO**. (Nota: esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

Conozco las condiciones de la garantía que otorga el FNG, y por tanto, en caso que éste se vea en la obligación de pagar la garantía como consecuencia de mi incumplimiento de la obligación garantizada, el FNG tendrá derecho (en productos de garantía con recuperación de cartera) a recuperar las sumas pagadas y se subrogará en la calidad de acreedor por el valor pagado. Así mismo, reconozco que el pago que llegare a realizar el FNG no extingue parcial, ni totalmente, mi obligación con el **INTERMEDIARIO**.

El FNG podrá realizar la devolución proporcional del componente de riesgo de las comisiones facturadas por concepto de cualquier obligación garantizada, incluido el valor correspondiente al IVA, por meses completos no causados dentro del plazo de la obligación garantizada, en los casos en que ésta sea prepagada o cuando el **INTERMEDIARIO** desista de su voluntad de mantener la garantía, teniendo en cuenta que, tanto la solicitud como la devolución de la comisión, se realizará a través del **INTERMEDIARIO**. En estos casos, se debe tener en cuenta lo establecido por el **Reglamento de Garantías vigente** del FNG para la devolución de comisiones. (Nota: esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

Autorizo irrevocablemente al **INTERMEDIARIO** a entregar al FNG y a sus agentes comerciales, toda la información relacionada con la operación aprobada a mi favor y de igual manera autorizo al FNG a entregar dicha información a sus agentes comerciales, a las personas que realicen la cobranza de su cartera, a quienes el FNG enajene la cartera derivada del pago de las garantías y a terceros con quienes el FNG tenga una relación contractual a título de mandato o similar relacionado con el otorgamiento de la garantía.

Declaro que los recursos utilizados para el pago de las comisiones a favor del FNG provienen de fuentes lícitas y que la información que he suministrado es verídica. (Nota: esta afirmación sólo es aplicable para

productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

2. Consulta y Reporte a Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia

Otorgo mi consentimiento expreso e irrevocable al FNG, o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación, para:

- a) Recolectar la información que identifica al deudor, a los codeudores y a sus garantes, actualizarla y almacenarla.
- b) Consultar, en cualquier tiempo, en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor mi capacidad de pago, o para valorar el riesgo futuro de concederme una garantía.
- c) Reportar a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia, el cumplimiento o incumplimiento de mi obligación.
- d) Conservar, tanto en el FNG, como en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en la Ley, mi información crediticia.
- e) Informar al INTERMEDIARIO, agentes comerciales y terceros con quienes se tenga una relación contractual para la emisión o administración de las garantías, acerca del estado y comportamiento de la (s) garantía (s), así como actualizar y compartir con ellos mi información financiera, comercial o de contacto.
- f) Compartir mi información de datos personales con los adquirentes de la cartera que haya enajenado el FNG.
- g) Suministrar a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia los datos relativos a mi solicitud de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos.
- h) Reportar a las autoridades públicas, tributarias, aduaneras o judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de mis deberes constitucionales y legales.
- i) Ejercer el derecho de inspección para corroborar en cualquier tiempo que la información que he suministrado para la aprobación de la obligación garantizada es veraz, completa, exacta y actualizada, y de la misma forma para que el INTERMEDIARIO permita el acceso a esta información al FNG o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación, en los términos de la Ley 1266 de 2008.
- j) Facultar al FNG y a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia a divulgar mi información para elaborar estadísticas.

3. Autorización para el Tratamiento de Datos Personales

En atención a la aplicación de la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas que lo modifiquen, complementen o aclaren, en mi calidad de titular de mis datos personales, por medio del presente documento, autorizo de manera previa, expresa e informada al FNG o a quien tenga la calidad de responsable y/o encargado del tratamiento de mis datos personales para los siguientes propósitos:

- a) Desarrollar todas las operaciones propias del objeto social del FNG, cuyo tratamiento no esté regulado por la Ley 1266 de 2008.
- b) Ofrecerme productos y servicios del FNG que complementen el producto de la garantía.
- c) Actualizar, verificar y complementar mis datos personales y de contacto, tales como celular, dirección, teléfono fijo y correo electrónico.
- d) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley.

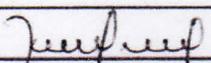
e) Y en general para realizar análisis de riesgo, estadísticos, de control, supervisión, encuestas, gestión de cobranza, comercialización de productos y mercadeo.

La presente autorización se hace extensiva a quien represente los intereses del FNG y a quien la Entidad ceda sus derechos, obligaciones o su posición contractual a cualquier título, en relación con los productos o servicios de los que soy titular.

Conozco que el Manual de Políticas de Protección de Datos Personales puede ser consultado en la página web: www.fng.gov.co.

Declaro haber leído cuidadosamente el contenido de este documento y haberlo comprendido a cabalidad, razón por la cual entiendo su alcance e implicaciones y con mi firma en el presente documento acepto expresamente: i) el servicio de la garantía del FNG; ii) ser consultado y reportado en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia; y iii) el tratamiento de mis Datos Personales.

El presente documento tendrá validez desde su firma, durante la vigencia de la garantía del FNG, durante el tiempo en que sea deudor del FNG o de quien a futuro ostente la calidad de acreedor de la (s) obligación (es), y en general por el término establecido en la Ley.

DEUDOR
FIRMA R.L: 
NOMBRE R.L: Johana Milena Martínez Pedraza
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.032.410.374
RAZÓN SOCIAL: Calza Screen SAS
NIT: 830.513.411-7
CORREO ELECTRÓNICO: jobis.contabilidad@gmail.com
TELÉFONO: 3118729512
DIRECCIÓN: Cra 68H N° 73-62
CIUDAD: Bogotá

Bogotá, D.C., febrero 16 de 2022

Señores

JUZGADO 22° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Página | 1

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO N° 2020-0685

Cordial saludo,

ANTONIO JOSE PORTO MOUTHON, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, abogado, portador de la tarjeta profesional No. 189.672 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico aporto@apmabogados.co, obrando como apoderado de la sociedad comercial **CALZA SCREEN S.A.S. NIT° 830513411-7**, ejecutado en el proceso referido, comedidamente interpongo y dentro de la oportunidad procesal **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **MANDAMIENTO DE PAGO** proferido por su despacho, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES PREVIAS:

Primero.- En fecha 10 de febrero de 2022 por parte del despacho se remitió la totalidad de los anexos y la demanda al correo electrónico del suscrito debido a la indebida notificación del demandante con el fin de poder ejercer la debida defensa.

PETICIONES Y DECLARACIONES

Solicito a usted muy respetuosamente los siguientes:

Primero. REVOCAR en todas sus partes, la providencia de fecha 13 de noviembre de 2020 emitida por el despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado.

Segundo. DECLARAR probadas las excepciones previas de: Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado; de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones y la no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios y como consecuencia, dar por terminado el proceso.

Tercero. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares.

Cuarto. CONDENAR en costas al demandante.

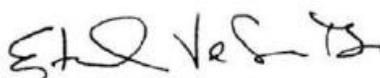
FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero.- Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado. Vista la documentación enviada contentiva de la demanda y anexos, se evidencia lo siguiente:

Página | 2

(i) El poder que otorga el representante legal de la sociedad demandante va encomendado para su aceptación, a la sociedad GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S., a través de su representante legal por ser persona jurídica, por tanto, quién debió suscribir en señal de aceptación del mandato era alguno de los 3 representantes legales, esto es, Sra. María Elena Gómez Pineda (Quién aparece señala en el poder anexo en la demanda) o en su defecto los suplentes Gloria Patricia Gómez Pineda u Oscar David Gómez Pineda y no como lo hizo usurpando y atribuyéndose funciones que no le son propias al abogado Mateo Zapata Delgado. Así se evidencia a continuación:

Firmas en Poder:



ESTEBAN VELASCO BARRERA
C.C. 71.773.846
En condición de representante legal de la sociedad SEMPLI S.A.S.

Aceptamos,



GÓMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S.
Abogado Adscrito

Firma Demanda:

Atentamente,



MATEO ZAPATA DELGADO
C.C. No. 1.152.440.657
T.P. No. 258.824 del C.S. de la J.

Quiere decir lo anterior, que la Ley actual permite que las firmas de abogados constituidas legalmente puedan actuar en representación de sus clientes, registrando ante la cámara de comercio el listado de profesionales del derecho adscritos. Visto el certificado efectivamente aparece el señor Zapata en calidad, no de representante legal, sino de profesional del derecho adscrito.

Situación diferente es que la aceptación del poder se hubiese hecho por alguno de los 3 representantes o en este caso por la Sra. María Elena Gómez Pineda (Quién aparece señala en el poder anexo en la demanda) y que de manera interna en la firma y sin mediar poder, si ejercer su firma legal la acción ejecutiva por intermedio del abogado Zapata.

En tal virtud, una situación de hecho y derecho es, a quién se le otorga poder específicamente, cual es la calidad del representante legal, sus atribuciones y funciones de la persona jurídica y otra muy distinta, es aceptar un encargo judicial (mandato y/o poder) a nombre del representante legal cuando esta va dirigida a este y no media autorización o facultad alguna inscrita y expresa en la cámara de comercio para que este tercero lo haya suscrito como lo hizo.

De otra manera, se correría el riesgo de reconocer como apoderado del demandante a quien alguien que no es el representante legal de la parte en el proceso aceptó poder sin tener facultad y atribuciones como representante legal para hacerlo, quebrantando así las garantías procesales de esa parte.

La calidad de representante legal de una persona jurídica no se puede probar a través del medio que libremente se escoja. El Código de Comercio en su artículo 117 consagra:

“(...) Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso.”

Como se observa, al consagrar esta forma particular de probar la representación legal de una sociedad, se limita la libertad probatoria de quien desee acreditar tal hecho. En efecto, se trata de una prueba solemne sin la cual no se tendrá acreditada la facultad para obrar en nombre de la sociedad.

Siendo esto así, el despacho al haber reconocido personería al apoderado dentro del proceso debió verificar que éste ha obtenido poder del representante legal de la persona jurídica parte en el proceso y la aceptación en tal calidad, y solo se dará por probada tal circunstancia en el certificado de existencia y representación legal de la entidad con el cual podrá cotejar si quien otorga poder para actuar en el proceso es quien representa legalmente a la sociedad.

Esta situación presentada es insubsanable a la luz de la normativa procesal vigente.

(ii) De la dirección electrónica en el poder:

El Decreto 806 de 2020, en el art. 5° Poderes, en el tercer inciso es claro:

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Visto lo anterior, tenemos lo siguiente aportado por el demandante y de lo cual se evidencia que el poder fue remitido a las siguientes direcciones de correo electrónico:

Jhon Dairo Henao Vargas

De: Felipe Llano <fll@sempli.co>
Enviado el: lunes, 19 de octubre de 2020 8:55
Para: Jhon Dairo Henao Vargas; Mateo Zapata Delgado; Viviana Berrio Alzate
CC: Manuela Duque
Asunto: Procesos Sempli
Datos adjuntos: CALZA SCREEN - PODER.pdf

Estimados buen día,

adjuntamos poder para avanzar con la demanda de Calza Screen S.A.S.

Muchas gracias.

Felipe Llano A
COO & Co-founder

Como se observa, el poder no fue remitido a las direcciones de notificación JUDICIAL registradas en la cámara de comercio por parte de la persona jurídica a quien presuntamente se le otorga poder y así se evidencia, contrariando lo establecido en el Decreto 806 de 2020:

Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 48 B 15 SUR 35
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: mariaelena@gomezpinedaabogados.com
contabilidad@gomezpinedaabogados.com

Página: 1 de 9

Página | 4

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Legal
Fecha de expedición: 02/10/2020 - 10:58:53 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lajpbalHabOcnlEb

Telefono para notificación 1: info@gomezpinedaabogados.com
6041990
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

Activar

Segundo.- No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

2.1. El demandante no incluye en la demanda al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS-FNG, como demandado, el cual funge como garante de la obligación perseguida, obligación que nace por petición y/o ofrecimiento de la entidad financiera, es decir, la entidad financiera es la que solicita el respaldo al Fondo Nacional de Garantías que, si bien es cierto, y como se demuestra en anexo, actúa como garante para el pago de la obligación, es igualmente cierto que esta se vería afectada como empresa industrial y comercial del estado Colombiano, con las actuaciones procesales que desconoce, como del resultado de la Litis, derivando en nulidad procesal tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso (CGP), siendo que “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

2.2. Es claro entonces, que las garantías presentadas como pruebas en el escrito de la demanda, siendo estos pagares y carta de instrucciones derivaron en el mandamiento de pago, siendo esta última, la primera actuación procesal tomada por el despacho y de afectación directa en contra del demandado y del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS-FNG, en consecuencia se solicita dar el trámite procesal establecido en el artículo 134 del Código General del Proceso “La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en las siguientes normas: artículos 25, 26, 100, 133,134 y 430 Código General del Proceso, Decreto Legislativo 806 de 2020 y 709 del Código de Comercio, y demás normas y leyes concordantes que usted señor juez crea pertinentes.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Documentos del Fondo Nacional de Garantías.
- Las demás obrantes en el expediente.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes y el suscrito expresamente, solicitamos al despacho que sean notificados los actos procesales en los siguientes correos electrónicos y en la secretaría de su despacho:

ANTONIO JOSE PORTO MOUTHON (apoderado): aporto@apmabogados.co

CALZA SCREEN S.A.S. NIT° 830513411-7 (Demandado): gerencialcalza@gmail.com

La ejecutante en las direcciones aportadas en la demanda principal.

Del Señor Juez, cordialmente:



ANTONIO JOSE PORTO MOUTHON
C.C. N° 72.277.586 de Barranquilla
T.P. N° 189.672 del C.S.J.

RECURSO REPOS MANDAMIENTO DE PAGO RAD 2020-0685

Antonio Porto Mouthon <aporto@apmabogados.co>

Miércoles 16/02/2022 10:49 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fll@sempli.co <fll@sempli.co>

Bogotá, D.C., febrero 16 de 2022

Señores

JUZGADO 22° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO N° 2020-0685

Cordial saludo,

ANTONIO JOSE PORTO MOUTHON, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, abogado, portador de la tarjeta profesional No. 189.672 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico aporto@apmabogados.co, obrando como apoderado de la sociedad comercial CALZA SCREEN S.A.S. NIT° 830513411-7, ejecutado en el proceso referido, comedidamente interpongo y dentro de la oportunidad procesal RECURSO DE REPOSICIÓN contra el MANDAMIENTO DE PAGO proferido por su despacho, por consiguiente anexo lo siguiente:

1. Documento PDF contentivo de escrito.

2. Documento PDF probatorio.

Copio este correo al demandante, agradezco confirmar acuse.

--

Antonio Porto Mouthon

Abogado Director

+57 302 3741244

aporto@apmabogados.co

<https://www.linkedin.com/in/antonio-porto-mouthon-11b>